



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

OCTAVA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXVII

Morelia, Mich., Viernes 4 de Junio de 2021

NÚM. 87

### CONTENIDO

Responsable de la Publicación  
Secretaría de Gobierno

#### DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado  
de Michoacán de Ocampo  
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno  
C. Armando Hurtado Arévalo

Director del Periódico Oficial  
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 2 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 30.00 del día

\$ 38.00 atrasado

Para consulta en Internet:

[www.periodicooficial.michoacan.gob.mx](http://www.periodicooficial.michoacan.gob.mx)  
[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

Correo electrónico

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

#### H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TACÁMBARO, MICHOACÁN

#### ACUERDO QUE PROHIBE LA VENTA DE BEBIDAS EMBRIAGANTES LOS DÍAS 5 Y 6 DE JUNIO DEL AÑO 2021

Tacámbaro, Michoacán a 2 de junio de 2021.

De conformidad y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 300 numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales que señala que el día de la elección y el que precede, podrán establecerse medidas para limitar el horario de servicio de los establecimientos en los que se sirvan bebidas embriagantes, esto, bajo la advertencia que quien incumpla con dicha disposición será sancionado en los términos de la Ley.

Visto lo que antecede se acuerda:

**PRIMERO.-** Queda prohibida la venta de bebidas embriagantes los días 5 y 6 de junio del año 2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 300 numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales que a letra dice: «Artículo 300.- 1.-... 2. El día de la elección y el precedente, las autoridades competentes de acuerdo a la normatividad que exista en cada entidad federativa, podrán establecer medidas para limitar el horario de servicio de los establecimientos en los que se sirvan bebidas embriagantes.». Quien incumpla esta disposición será sancionado en los términos de ley.

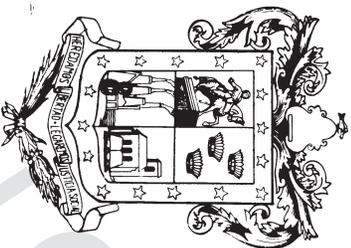
**SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página oficial del Ayuntamiento.

Así lo acuerda y firma con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 2 y 64 fracciones II, V y XVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

ATENTAMENTE

LA PRESIDENTA MUNICIPAL PROVISIONAL  
C. EVAMARÍA BARRIGA REYES

(Firmado)



COPIA SIN VALOR LEGAL